

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 1º de Diciembre de 1893.

Número 279.

ADMINISTRACION:  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO  
DICIEMBRE.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 1º—Sta. Natalia, s. Egérico, ab.; s. Eloy. (*Patrón de los Plateros*). s. Casiano, mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.  
SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N. 150. Hace un nombramiento de Enviado Extraordinario.

CARTERA DE JUSTICIA. Acuerdos: Ns. 132 y 133. Conceden licencias y nombran en reposición.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 238. Conmuta una pena.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Nº 150.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Noviembre de 1893.

De conformidad con el parecer del Consejo de Gobierno, consignado en acta de esta fecha, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica ante los Gobiernos de Nicaragua, Honduras, el Salvador y Guatemala, al señor Licenciado don Ezequiel Gutiérrez, y para Secretario de la Legación al señor Licenciado don Angel Anselmo Castro.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

Cartera de Justicia.  
N. 132.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Noviembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Juan Brenes A. la licencia de quince días que solicita para separarse de la Agencia Fiscal de San Ramón, y nombrar en su reemplazo, durante ese tiempo, á don Juan José Mora.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

N. 133.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Noviembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la licencia de un mes que solicita el señor Licenciado don Rafael Chacón, para separarse de las funciones de Promotor Fiscal, por motivo de enfermedad, y nombrar en su reemplazo al señor Licenciado don Francisco Sánchez.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

Cartera de Gracia.

N. 238.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Noviembre de 1893.

Con vista del informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar á Belisario Delgado, mientras se restablece de la enfermedad que actualmente sufre, la pena de presidio á que está condenado por el delito de lesiones, en confinamiento que deberá descontar por doble tiempo en San Ramón.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho llega al 7 del corriente mes.

	Tomo.	Asiento
W. Steinworth y Hermano.....	55	580
Pedro Zumbado Guzmán.....	—	1290
Cleto Bejarano Castro.....	—	1456
Manuel Alfaro Rodríguez.....	—	1457
Augusto Bejarano Castro.....	—	1458
Juan Ramón Arguedas Vargas.....	—	1459
Manuel Villalobos Barquero.....	—	1460
Eleuterio Villalobos Blas.....	—	1469
Ramón Rodríguez Sancho.....	—	1481
Manuel Barrantes González.....	—	1539
Ascensión —.....	—	1540

Brígido Herrera Viquez.....	55	1557
Santana Bolaños González.....	—	1564
Juan Ramírez Quesada.....	—	1615
Antonio Bolaños González.....	—	1787

Registro Público. San José, 29 de Noviembre de 1893.

JOSÉ M<sup>º</sup> ACOSTA.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS de LIMON.

29 de Noviembre.—A las 5 p. m. zarpó para New Orleans el vapor "Albert Dumois", al mando de su capitán Horgen, 27 tripulantes y 658 toneladas de registro. Pasajeros: W. Ingalls, T. Morrow. Carga: 14.068 racimos de bananos. Correspondencia: 7 sacos. Despachado por M. C. Keith.

30 de Noviembre.—Ayer á las 8 p. m. zarpó el vapor "Millard", con destino á San Juan del Norte, al mando de su capitán Werbstery, 7 tripulantes y de 60 toneladas. Pasajeros: Salomón Henry, James Mathew y Ricardo Spiller. Correspondencia: 1 paquete. No lleva carga. Despachado por M. C. Keith.

30 de Noviembre.—A las 8 p. m. de ayer zarpó el vapor inglés "Andes" con destino á San Juan del Norte, al mando de su capitán Williams, 49 tripulantes y de 1197 toneladas de registro. No lleva pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por C. F. Willis.

30 de Noviembre.—A las 6 a. m. fondeó el vapor "Derwent", procedente de San Juan del Norte, con nueve horas de mar, capitán Messeroy, 57 tripulantes y de 1557 toneladas. Pasajeros: F. J. Alvarado, A. Gutiérrez, M. Ithgie, M. Gedds, A. Asbley, Juan Gutiérrez, G. R. Gutiérrez y R. Gallan. Carga: 40 sacos de azúcar. Correspondencia: 1 paquete. Consignado á la Compañía de Agencias.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las doce y media del día catorce de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

El señor Octavio Quesada Vargas, mayor de edad, casado, pasante de Derecho y de este vecindario, en su carácter de apoderado especial de la "Sociedad Agrícola" domiciliada en la villa de Barba de la provincia de Heredia, representada por su socio gerente y Presidente el señor Gustavo Rothe Lange, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la citada villa, ha establecido recurso de Casación contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el juicio de oposición promovido por el señor Promotor Fiscal contra el recurrente para la reducción del área de terreno que comprende el denuncia hecho por varios individuos los cuales cedieron sus derechos á la expresada Sociedad.

Resultando:

1º—Que el señor Promotor Fiscal en su libelo de demanda dice: que á la Sociedad enunciada como tal persona única, no puede venderse á virtud del presente denuncia mayor porción de baldíos que la determinada por el artículo 537 del Código Fiscal; y por este motivo pide se ordene la reducción del denuncia á los términos de la ley, esto es, á quinientas hectáreas, pues el artículo 1º de los Estatutos de dicha Sociedad no implica en manera alguna permiso especial del Poder Ejecutivo para que la Sociedad denunciase ó pudiese denunciar más de quinientas hectáreas por el hecho de haberse aprobado sus Estatutos, pues además de que ese artículo no expresa que la Sociedad denunciara más de la porción dicha, sino que cultivará y explotará unos terrenos como de cinco mil hectáreas que los socios han denunciado, tal artículo no es de los Estatutos aprobados sino de la escritura constitutiva de la Sociedad.

2º—Que dado traslado de esa demanda al ex-

presado señor Rothe, éste la contestó negativamente; y el Juez de lo Contencioso-administrativo por providencia del seis de Mayo del año anterior, ordenó pasar dicho asunto al Juez Civil de Alajuela para conocer de él como autoridad competente con motivo de suscitarse contención.

3º—Que este Juez por resolución del diecinueve de Julio del año anterior, de acuerdo con las leyes á que en ella se refiere, declaró sin lugar la solicitud del Ministerio Público para que se reduzca el denuncia, siendo de cargo de éste las costas procesales del incidente; y dió para ello las siguientes razones: *primera*, que una sociedad es, no hay duda, una persona moral que goza de iguales derechos y tiene los mismos deberes que una persona física, y en tal virtud no hay fundamento alguno para creer que por cuanto la Sociedad Agrícola de Barba se compone de catorce personas físicas pudiera tener tantos derechos como individuos la forman: *segunda*, que el artículo 537 Código Fiscal dice claramente que á una sola persona en un solo denuncia no deben venderse terrenos que excedan de quinientas hectáreas y en el presente caso no se ha denunciado por una sola persona en un solo expediente mayor número de hectáreas de las fijadas por la ley, sino que seis personas en distintos expedientes y en fechas diversas denunciaron para cada una un número de hectáreas que no excede del permitido por la ley y lo cedieron á la Sociedad Agrícola de Barba; y *tercera*, que en el artículo 1º de los Estatutos de la Sociedad, se expresa que el fin de la misma es el cultivo y explotación de cinco mil hectáreas de terreno baldío denunciado en Sarapiquí; y el Poder Ejecutivo al aprobar esos Estatutos permitió implícitamente el denuncia, y estando en las facultades del Gobierno dar tal permiso debe respetarse esa disposición.

4º—Que la Sala Primera de Apelaciones en su resolución de alzada dice: I, que la circunstancia de que la totalidad de terreno que trata de adquirir la Sociedad Agrícola haya sido denunciada por partes que no excedan del cupo legal, no impide la aplicación del artículo 537 que trata no solamente del denuncia sino de la venta que se haga de las tierras baldías, á que no puede procederse en más de quinientas hectáreas sin permiso especial del Poder Ejecutivo, previa justificación de verdadera necesidad: II, que esta prescripción no se haya llenado por parte de la Sociedad Agrícola y es inaceptable la interpretación que hace la resolución de primera instancia de que el Gobierno al aprobar los Estatutos de dicha Sociedad otorgó aquel permiso en el hecho de tener la empresa por fin la explotación de cinco mil hectáreas de terreno baldío denunciado; puesto que la aprobación indicada sólo llena un requisito legal para el apareamiento de la Compañía en su calidad de persona jurídica, y es por lo tanto irregular suponer á la misma Compañía haciendo un ocurso antes de tener vida, ó sea de completar su organización (artículo 241 Código de Comercio) III, que lo dicho adquiere mayor fuerza si se tiene en cuenta que la ley exige para que se otorgue el permiso la justificación de la verdadera necesidad y que ese permiso tiene el carácter de especial y no se ha probado que estas circunstancias concurren en el caso presente; por lo cual de acuerdo con las disposiciones citadas y artículo 1072 Código de Procedimientos Civiles, revocó la resolución apelada y declaró: que la Sociedad Agrícola no puede adquirir en el expediente de que se habla más que quinientas hectáreas de tierra baldía hasta tanto no obtenga el especial permiso que exige la ley.

5º—Que de esta resolución se interpuso por parte del señor Gustavo Rothe Lange recurso de Casación, y esta Sala por sentencia del día seis de Enero del presente año, de acuerdo con las leyes que en ella se citan y de los artículos 979-981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declaró con lugar la Casación demandada y nula la sentencia de segunda instancia relacionada; y ordenó á la Sala Primera dictase nuevo fallo con arreglo á derecho; por considerar: *primero*, que habiendo manifestado la Sociedad Agrícola de Barba ante el Supremo Gobierno de la República de una manera clara y categórica la intención de cultivar cinco mil hectáreas en los terrenos baldíos, el Poder Ejecutivo ha comprendido la necesidad de adjudicarle esa extensión de terreno, y si no estuviera patente á sus ojos esa circunstancia al examinar los Estatutos conformándose á la disposición del Código Fiscal, hubiera ordenado á los pretendientes la justificación de tal necesidad: *segundo*, que no habiendo ordenado se llenase esa formalidad dió á entender claramente que bastaba la exposición del objeto que se propuso para considerar como patente la necesidad de vender y adjudicar las cinco mil hectáreas de terrenos baldíos antes enunciados: *tercero*, que

sin tomar en cuenta la circunstancia de haber cedido la mayoría de los socios los terrenos ya denunciados por ellos á la Sociedad, basta lo expuesto anteriormente para reputar llenado el requisito establecido en el artículo 537 del Código Fiscal y en virtud de él tener por legales los denuncios hechos por varios de los socios y continuados por el señor Gustavo Rothe como presidente y á nombre de la Sociedad Agrícola que representa; y *cuarto*, que la Sala sentenciadora interpretando mal el artículo 537 tantas veces citado, ha hecho una aplicación errónea de él y la sentencia debe ser casada.

6º—Que dicha Sala Primera en su nueva sentencia del cinco de Abril último y en consideración á que según la doctrina sentada por la Sala de Casación y por las otras razones sostenidas en la misma, procede tener como arreglada á derecho la sentencia de primera instancia; y por lo mismo de acuerdo con la ley de 30 de Julio de 1891 y artículo 1072 del Código de Procedimientos Civiles, la confirmó, siendo de cargo del apelante las costas procesales del incidente.

7º—Que el recurrente en su nueva demanda de casación manifiesta: que la Sala sentenciadora al no condenar á la parte contraria en las costas personales *ha violado el inciso tercero* del artículo 1074 del Código de Procedimientos Civiles y aplicado indebidamente el inciso 3º del artículo 82 *ibidem*, porque la oposición hecha, aun cuando se tramitó como incidente, es en realidad un juicio ordinario; no es un incidente porque, entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Tribunales hubiera conocido de él el mismo Juez; mientras que en el caso concreto salió de la jurisdicción de un Juez para pasar á la de otro; y tanto la resolución del Juez *aquo* como la de la Sala sentenciadora no son autos como ésta pretende sino que son *sentencias*; y por último, que fundándose en la admisión y procedencia del recurso anterior á éste, declaradas por esta Sala y en la doctrina del artículo 966 Código de Procedimientos Civiles, considera que la oposición hecha tuvo y tiene el carácter de un juicio ordinario y que las resoluciones dictadas por el Juez *aquo* y la Sala Primera de Apelaciones, no son *autos* sino *sentencias*.

8º—Que no se nota en los procedimientos defecto alguno que observar; y

#### Considerando:

1º—Que conforme al número 2 del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, es también sentencia la que recayendo sobre un incidente pone término al principal objeto del pleito, por hacer imposible su continuación.

2º—Que la pronunciada por la Sala Primera de Apelaciones en el presente asunto tiene ese carácter, una vez que ella define de una manera permanente que la Sociedad denominada "Agrícola de Barba" tiene derecho al denuncia de cinco mil hectáreas de terreno baldío que pretende adquirir; y desde luego así ha debido entenderlo la Sala de Segunda instancia, en el hecho de haber esta Sala de Casación, en conformidad con el artículo 955 del Código citado admitido y fallado con lugar el recurso de Casación interpuesto por la misma parte que hoy recurre, de la sentencia á que se refiere el fallo recurrido nuevamente.

3º—Que en tal virtud y siendo la sentencia de segunda instancia conforme de toda conformidad en su parte resolutive con la de primera instancia, y no existiendo ley especial que exima al Fisco del pago de costas, es fuera de duda que la Sala sentenciadora al no condenar en las personales á la parte vencida, ha infringido el inciso 4º del artículo 1074 del Código de Procedimientos Civiles.

Por tanto y con presencia de los artículos 963 inciso 1º, 977 y 983 Código *ibidem*, declárase con lugar la Casación demandada, y nula la sentencia de segunda instancia. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

### Provincia de San José.

A quienes interese, se hace saber: que en el concurso de Benito Zeledón Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Guadalupe, se registra la providencia siguiente: "Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, á la una de la tarde del veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. Convócase á los acreedores de este concurso á una junta que se verificará á la una de la tarde del quince de Diciembre próximo: señálase el término de veinte días para la legalización de créditos; y designanse las doce del día veintinueve del mismo mes para la junta de examen y reconocimiento de créditos.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario."

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José, Noviembre 30 de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Secretario.

2 1

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor Domingo Montero Morales, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, contables desde la publicación de este edicto, se presenten á deducirlos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera. San José, Noviembre 30 de 1893.

JENARO LEIVA.

J. Ismael Garita,  
Secretario.

Cítase á todos los que tengan interés en la mortuoria de Josefa Cordero Montero, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este domicilio, para una junta que se verificará en este despacho á las doce y media del día 18 de Diciembre próximo, á efecto de que resuelvan lo que corresponda acerca de la autorización que solicita el albacea testamentario para vender extrajudicialmente un inmueble de la sucesión.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José.—29 de Noviembre de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,  
Srio.

3-1

A quienes interese, se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Pioquinto León Montoya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de las fincas siguientes:—1º—Terreno de cultivar granos, sito en el punto denominado el "Peine de Mico", constante como de dieciséis manzanas, equivalentes á once hectáreas, dieciocho áreas, veintitrés centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Francisco Cascante; Sur, propiedades de Baltasar Badilla y calle en medio, José Solano; Este: ídem ídem de Francisco Cascante; y Oeste, ídem de Baltasar Badilla. 2º—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, sito en el punto denominado el "Salitral", constante como de tres cuartos de manzana, equivalente á cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados, con una casa en él construída al lado Sudoeste, de bahareque, madera de cuadro, cubierta de teja, con su correspondiente sala, cocina y comedor, constante como de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, lindante: Norte y Este, propiedad de Vicente Azofeifa; Sur, propiedades de Feliciano y Pío Delgado; y Oeste, calle en medio, propiedad de Pilar Jiménez y terreno municipal; ambas fincas se encuentran sitas en esta aldea, distrito y cantón segundo de la provincia de San José, y en los puntos dichos; no tienen gravamen alguno y las hubo, la primera por compra á los señores Miguel León y Jesús Mora Obando, y la estima en \$ 1500.00; y la segunda, el terreno por compra á Acisclo Azofeifa, y la casa, construída á sus expensas, estimando toda esta finca en \$ 500.00.

En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días á todas las personas que tuvieren algún derecho en las fincas que se tratan de inscribir, para que en el término dicho, se presenten á esta Alcaldía á legalizarlo.

Alcaldía segunda de Escasú. Santa Ana, Noviembre 24 de 1893.

L. MUÑOZ V.

Nicolás Bustamante,  
Secretario.

3 3.

A las doce del día quince de Enero del año próximo entrante se rematará en el mejor postor en la puerta principal exterior de este juzgado, un terreno baldío sito en el punto llamado "La Hondura" del barrio de San Jerónimo, distrito sétimo del cantón primero de esta provincia; fué denunciado por el señor Florentino Fonseca Ramírez, consta de cuarenta y táreas, cinco áreas y linda: Norte, peñas del río Hondura; Sur, en medio, tierras baldías y sin el río en medio de Jesús Cortés; Este, en parte quebrada de por menos de Juan Benavides, y en otra parte sin la quebrada de Rafaela Jiménez; y Oeste, tierras baldías.

Ha sido valorado á razón de dos pesos hectárea ó sea en la suma de ochenta y cuatro pesos diez centavos y según el informe del agrimensor medidor este terreno es quebrado y de regular clase para la agricultura, no tiene maderas de construcción y está atravesado por un camino que sirve de entrada á los baldíos, y dista próximamente veinte kilómetros de Santo Domingo de Heredia.

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.  
Juzgado de lo contencioso administrativo.—San José, Noviembre 28 de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 v 3

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Agustín Amador y Delgado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día nueve del entrante Diciembre, á fin de que nombren albaceas propietario y suplente de la expresada sucesión.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Noviembre 22 de 1893.

Marcelo Brenes.

Juan Bta. Jiménez,  
Srio.

3—3

A las doce del día 21 de Diciembre próximo, se venderán en pública subasta en este despacho, las fincas siguientes: Primera.—Terreno que mide 4 áreas, 46 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Rafael Carvajal; al Sur, calle en medio, ídem de Ceferino Quesada; al Este y Oeste, calle que conduce á la Sabanilla de los Granados.—Valorado en \$ 65-00. Segunda.—Terreno de 13 áreas, 17 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle pública llamada Cuesta Grande; al Sur, río de Torres; al Este, calle en medio, terreno de Justo Hernández; y al Oeste, propiedad de Julián Castillo. Valorado en \$ 200-00; y Tercera.—Terreno de 16 áreas, 63 centiáreas y 79 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Ramón Quesada, por este lindero está de por medio la calle llamada del Chorro; al Sur y Este, calle en medio, propiedad de Ceferino Quesada y vale \$ 200-00.

Los terrenos deslindados se hallan sembrados de zacate, situados en San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón: no tienen gravámenes: están inscritos en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 370, páginas 319 347 y 359, finbas 26315 26322 y 26325, asientos 1. Pertenecen á la Municipalidad de este cantón, y se venden con un 25/100 de rebaja ó sea por las sumas de \$ 48-75, \$ 150-00 y \$ 150-00, respectivamente, á solicitud de don Alberto Gallegos Pacheco, apoderado de la citada Municipalidad.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. Noviembre 27 de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,  
Srio.

3—2

A las doce del día quince del entrante Diciembre y en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes:—Primera, la inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo doscientos noventa, folio doscientos setenta, finca número diez y ocho mil trescientos ochenta y cuatro, que es un cafetal situado en Santiago de Sarchí, jurisdicción de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Alajuela; constante de dos hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cuarenta y dos decímetros, cincuenta y ocho centímetros y veintitrés milímetros cuadrados; lindante:—Norte, Sur y Oeste, con terreno de la mortuoria de Narcisa Matamoros; y al Este, con ídem de la citada mortuoria, de José María Vargas, Santiago Vargas y Desiderio Salas.—Segunda: la inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, tomo ciento treinta y cinco, folio quinientos diez y ocho, finca cinco mil trescientos doce, situada en el mismo punto que la que se describió ya; consiste en una casa con el sola: en que está ubicada, constante la casa de nueve y media varas de frente, iguales á siete metros novecientos cuarenta y dos milímetros, por cuatro y media varas de fondo, equivalentes á tres metros setecientos sesenta y dos milímetros, y el solar de un cuarto y un octavo de manzana, igual á veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados; lindante:—al Norte, Este y Oeste, con terreno de la testamentaria de Narcisa Matamoros; y al Sur, calle pública en medio, con ídem de la señora Mercedes Jiménez.—Tercera: la inscrita en el Registro y Partido mencionados, tomo doscientos setenta y siete, folio trescientos noventa y dos, finca cinco mil trescientos quince; situada en el barrio de Santiago ya relacionado, distrito y cantón dichos, que es un terreno inculto, constante de cuatro manzanas ó sean dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, más ó menos; lindante:—al Norte, calle en medio, con terreno de Nicolás Arias;—al Sur, con ídem de la testamentaria de Narcisa Matamoros, lo mismo que al Este; y al Oeste, con ídem de José Campos.—Cuarta: Acción de ciento cincuenta pesos en la finca inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, tomo doscientos setenta y siete, folio trescientos noventa y seis, finca número cinco mil trescientos diez y seis, que es un cafetal situado en el barrio de Santiago, distrito y cantón dichos; constante de una manzana y tres cuartos, equivalentes á una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; lindante:—al Norte, con terreno de la mortuoria de la referida Narcisa Matamoros;—al Este, con calle pública y terreno de los herederos de Eugenio, a, Josefa y María del Carmen Matamoros;—al Oeste, calle pública y terreno de Pablo Esquivel é Ildefonso Campos; y al Sur con ídem de José Campos.—Quinta: la inscrita en el Registro y Partido de que se ha hecho mérito, tomo doscientos setenta y siete, folio cuatrocientos siete, finca cuatrocientos veintidós, que es un terreno cultivado de café,

con la misma situación que las anteriores, constante de tres manzanas, iguales á dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindante:—al Norte y Este, con terreno y casa de José Francisco Jiménez Barrantes;—al Sur, con ídem del mismo Jiménez, calle en medio; y al Oeste, con solar de Asunción Porras y terreno del mismo Jiménez Barrantes. Los asientos de las inscripciones citadas son: cinco, trece, trece, once y nueve, respectivamente.—Las fincas descritas están hipotecadas á favor de los señores Ellinger Brothers, de New York, por las sumas de dos mil quinientos pesos oro americano é intereses la primera; quinientos pesos é intereses oro americano la segunda; quinientos pesos é intereses oro americano la tercera; mil quinientos pesos é intereses oro americano la cuarta; y mil pesos é intereses oro americano la quinta, según inscripción hipotecaria quince mil doscientos diez y siete, folio treinta y seis del tomo diez y nueve de la sección respectiva; y existe además un documento detenido por defectuoso, en virtud del cual se hipotecan las fincas referidas á favor de los señores P. y F. Valiente, de este Comercio, según se ve del asiento tres mil setecientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos cincuenta y dos del tomo cincuenta y cuatro del Diario del Registro Público: se venden en virtud de ejecución hipotecaria que le ha establecido don Mauricio Athías Robles y de Lima, en su carácter de apoderado de los señores Ellinger Brothers citados, contra don José Monje Esquivel, para el pago de la cantidad de cinco mil ciento ochenta y siete pesos ochenta y siete centavos oro americano é intereses respectivos; y sirve de base para la venta la cantidad por que responde cada una de las fincas descritas.

Quien quiera hacer postura, ocurra.  
Juzgado segundo civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 25 de Noviembre de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bautista Jiménez,  
Srio.

3 3

Provincia de Alajuela.

A las doce del día dieciocho de Diciembre entrante y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar en el mejor postor, los derechos hereditarios que puedan corresponder al señor José Rafael Ugalde Castro, en la mortuoria de doña Mercedes Castro Bonilla, en la cual fué instituido por único heredero; fueron valorados dichos derechos en la suma de mil ochocientos pesos, y se venden en ejecución que por el pago de pesos sigue contra dicho Ugalde Castro, el señor Jesús Ugalde Monje. Consta de la mortuoria expresada, inventariada como de su propiedad, una casa de habitación, sita cien varas al Norte de la Plaza principal de esta ciudad, que fué valorada en tres mil pesos.

Quien quiera hacer postura por dichos derechos, comparezca.  
Juzgado de primera instancia civil.—Alajuela, 27 de Noviembre de 1893.

Ramón Bustamante.

Ardilión Castro,  
Secretario.

3—3

El señor José Montero Soto, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido justificación de posesión para que se inscriba en su nombre en el Registro de la Propiedad, relativa la finca que se describe así: terreno constante de dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados, cultivado de café y potrero, situado en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, y linda: Norte, propiedad de Cleto Durán y Juan Rafael Vargas; Sur, calle en medio, ídem de Miguel Vega y Juan Rafael Vargas; Este, ídem de herederos de Manuel Vargas, Santos Chaves y Juan Rafael Vargas, calle privada en medio; y Oeste, ídem de herederos de Jesús María Ugalde. No tiene gravamen y lo hubo el solicitante por compra á Paulino García y vale quinientos pesos.

Las personas que crean tener derecho en la finca descrita, o deducirán dentro de treinta días.  
Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—28 de Noviembre de 1893.

Tranquilino Ulloa.

Alfredo A. Rodríguez,  
Secretario.

3 v.—1.

Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Cecilio Trigueros Carballo, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día catorce de Diciembre entrante, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, tomen en cuenta los reclamos pendientes contra la sucesión, y nombren albaceas definitivos propietario y suplente.  
Alcaldía única de Barba.—27 de Noviembre de 1893.

Pío Murillo.

Rafael Arguedas G. 3—1 Domingo Villalobos R.

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del doctor don Cirilo José Meza Noguera, que fué mayor de edad, casado, profesor de Medicina y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

La viuda señora Eduvigis Moya Salinas, mayor, de oficio doméstico y de este vecindario, nombrada albacea provisional, pre-tó su aceptación y juramento á las once de la mañana del día de ayer.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Noviembre 29 de 1893.

Albino Villalobos.

Arturo Pupo,  
Secretario.

REGIMEN MUNICIPAL

LICITACIÓN

Convoco licitadores para hacer por contrato el riego de las calles macadamizadas de esta ciudad, durante los meses del presente verano.

Las propuestas se recibirán en este despacho, en pliego cerrado, hasta las 12 m. del día 8 de Diciembre próximo, hora en que se abrirán para aceptar la que sea más favorable.

Gobernación de la provincia de San José.—28 de Noviembre de 1893.

C. ESQUIVEL.

6 v. 2.

ORDEN de POLICÍA.

A los vecinos de este cantón, se hace saber:—1º—Que de esta fecha quedan prohibidos los trozos de leña, piedras, mojoneros y demás cuerpos que obstaculicen el tráfico de los caminos, los cuales deben quitarse inmediatamente, bajo pena de ser decomisados, al que no lo verifica.—2º—Queda prohibido también el transitar los caminos públicos de esta villa con trozas de leña ó palos arreviados á sus carretas, llevar bueyes sin el cuidado ó vigilancia de su respectivo dueño, evitando así graves perjuicios.—3º—Todos los dueños de propiedades y arboledas, están en la perfecta obligación de tener descañadas sus correspondientes cercas, desherbado el espacio de sus medias calles, tener limpios los desagües, con el fin de que no sea interrumpida la corriente de las aguas pluviales.—4º—Deberán igualmente tener blanqueados el interior y exterior de sus casas de habitación, limpios los acueductos de pajas de agua, donde los tuvieren, preservando este requisito como una medida higiénica, contra cualquier enfermedad epidémica amenazante. Debe tenerse presente que esta disposición correrá desde esta fecha al primero del entrante Diciembre, día en que cada uno haya hecho su obligación; quedando incurso el que no lo verifica en la multa de cinco pesos, y el reconocimiento de gastos que la Policía ejecutare en tales operaciones.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia. Noviembre 17 de 1893.

ROSARIO SÁNCHEZ.

ORDEN DE POLICÍA.

Aproximándose la época en que debe darse principio á la reparación de los caminos públicos de este cantón, esta autoridad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 224 del Reglamento de Policía y de acuerdo con la circular gubernativa de fecha 14 del mes que fina, previene á los propietarios que en el perentorio término de quince días á contar de esta fecha, deben tener descañadas sus cercas y desherbada la parte de calle ó caminos que á cada uno corresponda, bajo apercibimiento de que al siguiente día de vencido el término saldrá la Policía á hacer los registros correspondientes y hará tales trabajos á costa de los propietarios remisos.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe.—1º de Noviembre de 1893.

NICOLÁS ZELEDÓN.

ORDEN.

A los poseedores de fincas en este cantón se les previene: que de esta fecha al ocho del entrante Noviembre, deben descañar las cercas de sus propiedades al lado de los caminos y limpiar la parte de calle que les corresponda. Los que no lo verifiquen quedarán incurso en la pena de cinco pesos de multa y además pagarán los gastos que hiciera la Policía en la ejecución del trabajo.

Jefatura Política de la Unión. Octubre 20 de 1893.

CARLOS GARCIA.

AVISO.

Acercándose la época en que conforme á la ley y á las prácticas establecidas debe darse principio á la reparación de los caminos públicos, con la mira de ir facilitando sol y aire en las vías de comunicación que por su posición y naturaleza carecen de auxilios tan eficaces para su mejora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento de Policía y de acuerdo con la circular gubernativa número 14 de fecha 14 de los corrientes, se previene á todos los vecinos y propietarios de bienes raíces en este cantón, descañen sus cercas y árboles, á un lado y otro de los caminos públicos y deshieren la media calle que les corresponde, todo dentro del perentorio término de ocho días, contados desde esta publicación y bajo las penas establecidas por la ley si así no lo verifican, sin perjuicio de satisfacer los costos que la Policía haga en tales operaciones.

Jefatura Política de Barba, 19 de Octubre de 1893.

El Jefe Político,  
FÉLIX J. PIEDRA.

**ANUNCIOS.**

**AVISO.**

El miércoles próximo á las doce del día habrá remate de materiales provenientes de la demolición del antiguo Teatro Municipal, en el mismo lugar en que estaba construido el edificio.  
Dirección é Inspección Gral. de Obras Públicas.—San José, Noviembre 29 de 1893.

**HOSPICIO DE INCURABLES.**

Habiéndose arreglado un salón capaz para contener hasta 10 plazas, con el objeto de atender si quiera en parte á las solicitudes que constantemente se reciben, la Junta Directiva de este establecimiento acordó: suplicar á las personas pudientes que tengan catres de hierro de que no hagan uso y quieran donarlos al Hospicio, ojalá con sus respectivas dotaciones, se sirvan avisarlo al Secretario que suscribe, cuanto antes, para mandarlos recoger.

San José, 6 de Noviembre de 1893.

5 4 *Emiliano Padilla,*  
Srio.

**AL PUBLICO.**

En la "Tesorería de la Junta de Caridad" está depositada la cantidad de \$ 6,820 pesos para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo del 10 de Diciembre próximo.

San José, Noviembre 22 de 1893.

El Inspector de la Lotería,  
Demetrio Iglesias.

10 3.

**FERROCARRIL DEL PACÍFICO.**

**SERVICIO DE VERANO.**

Desde el 1º de Diciembre próximo, los trenes correrán diariamente, excepto los domingos y días festivos, conforme al siguiente itinerario:

Sale de Puntarenas á las 7. a. m.  
" " Esparta " " 12. m.

NOTA:—Para evitar dificultades se recuerda que es estrictamente prohibido hacer transporte alguno sin que se haya pagado antes su valor y que con motivo de dar pase libre á los arrieros que conducen carga, la empresa no es responsable por ningún bulto que se pierda.  
Esparta, Noviembre 16 de 1893.

10—v.—4

EL ADMOR.

**ITINERARIO**

que observarán los correos en el mes de Diciembre de 1893.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.
Liberia, Cañas y Bagaces.....	Domingo y Jueves.....	4 p. m.	Martes y jueves.
Santa Cruz y Nicoya.....	Diario.....	4 p. m.	Sábado.
Puntarenas, camino San Ramón y Palmares.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Unión y Santo Domingo.....	Dos veces al día.....	10 a. m. y 4 p. m.	2 veces al día.
Limón.....	Diario.....	7 p. m.	Diario.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.....	Lunes y viernes.....	10 a. m.	Domingo y viernes.
Aserri.....	Lunes y jueves.....	10 a. m.	Lunes y viernes.
San Vicente, San Juan y San Isidro.....	Martes y Jueves.....	10 a. m.	Martes y jueves.
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú.....	Lunes y jueves.....	8 a. m.	Miércoles y sábado.
San Carlos, vía Naranjo.....	Sábado.....	10 p. m.	Indeterminados.
Desamparados y Escasú.....	Lunes á sábado.....	10 a. m.	Lunes á sábado.
Golfo Dulce.....	El día once.....	4 p. m.	Indeterminados.
Paraíso y Juan Viñas.....	Diario.....	7 p. m.	Diario.
Talamanca.....	Lunes, miércoles, viernes.....	8 p. m.	Indeterminados.
San Ignacio de Aserri, Guaitil y camino.....	Jueves.....	10 a. m.	Jueves.
Tarrazú y Santa María.....	Jueves.....	4 p. m.	Jueves.
San Antonio de Belén, vía de Heredia.....	Diario.....	10 4. p. m.	Diario.
Grecia.....	Diario.....	10 a. m.	Diario.
De Alajuela á San Pedro y Sabanilla.....	Martes, Jueves y sábado.....	12 m.	Martes, jueves y sábado
De Grecia á Naranjo y camino.....	Diario.....	8 a. m.	Diario.
De Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, San Francisco y San Antonio.....	Diario.....	12 m.	Diario.
De Heredia á San Joaquín.....	Diario.....	11 30. a. m.	Diario.
De Heredia á Santo Domingo.....	Diario.....	3 50. p. m.	Diario.
Térraba y Boruca.....	El día 12.....	12 m.	El día 12.
Curridabat, Mojón y Guadalupe.....	Diario.....	10 a. m.	Diario.
EXTERIOR.	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.
Nicaragua, vía Limón.....	13, 27	8 p. m.	15, 29.
Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	6, 20, 28	3 p. m.	3, 14, 22.
<b>Mala real vía Limón y Colón</b> .....	<b>18,</b>	<b>8 p. m.</b>	<b>15</b>
California y México.....	Lunes	8 p. m.	22.
Salvador, Guatemala y Nicaragua.....	11, 19 y 30	3 p. m.	9, 23, 30.
Honduras.....	11 y 30	3 p. m.	9, 23.
Nicaragua, vía Liberia.....	Los jueves	4 p. m.	Jueves.
Europa y EE. UU. de América, vía New York.....	Los viernes 1, 15, 22, 29.	8 p. m.	1, 15, 22, 29.
Europa y EE. UU. de América, vía New Orleans.....	Los lunes	8 p. m.	Miércoles.
Cartagena, vapor francés.....	11	8 p. m.	14.
Cuba, vapor español.....	20	8 p. m.	23.
Hamburgo, paquetes postales.....	13, 29	8 p. m.	4, 18,

Dirección General de Correos.—San José, 30 de Noviembre de 1893.

MANUEL J. CARRANZA.

**ESCUELA ANEXA AL LICEO DE COSTA RICA.**

Cuadro de exámenes de fin de año.

OBSERVACIONES.	A LAS 11 A. M.				A LAS 8 A. M.			
	20	21	22	23	20	21	22	23
1] Cada uno con tribunal especial. 2] Con el mismo tribunal. 3] Hist. 4] Instrucción Cívica.	IV A.	I y II <sup>2</sup>	VI	V	IV A.	IV B.	VI	V
	V	VI	IV B.	IV A.	V	V <sup>3</sup>	VI <sup>4</sup>	III
	—	—	—	—	—	—	—	—
	VI <sup>1</sup>	—	—	—	III y IV <sup>1</sup>	—	—	—
	II	—	—	—	—	—	—	—
	—	—	—	—	—	—	—	—

**ASIGNATURAS.**

Castellano y Religión  
Hist., Inst. Cív., Ciencias Fís. y Nat.  
Matemáticas  
Lecc. de Obj. y Geogr. 1º y 2º grado.  
Geografía

**Lotería del Hospicio Nacional de Locos.**

SORTEO PARA EL DOMINGO 10 DE DICIEMBRE DE 1893.

**\$ 6,820-00 en premios.**

Repartidos de la manera siguiente:

1 Premio de	\$ 2000-00
1 id. id.	1000-00
1 id. id.	500-00
2 id. id. \$	200-00
4 id. id. ,,	100-00
6 id. id. ,,	50-00
53 id. id. ,,	20-00
10 aproximaciones de	20-00
96 terminaciones de \$ 10-00 á los dos últimos números del premio mayor.	960-00
Igual.....	\$ 6820-00

Cada billete vale \$ 1-00, repartido en cuatro cuartos de 25 centavos cada uno.  
De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de 10 o/o en las no menores de 25 billetes.

Los exámenes escritos se verificarán del 18 al 20 de Diciembre, de las 11 en adelante.—San José, 9 de Noviembre de 1893.

Vº Bº M. Obregón L. L. Schönau.